







ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

'DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

RECOMENDACIÓN: 71/2020

Officio: AC/DGJSL/0396/2025 Asunto: REITERATIVO de solicitud.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025

LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle República de Cuba 43, Int. P.B. Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc. Ciudad de México.

PRESENTE

21-03 2025

Por medio del presente y en alcance al oficio AC/DGJSL/0041/2025, de fecha 8 de enero de 2025, donde se hace referencia al "ACUERDO POR EL QUE SE FIJA COMPETENCIA PARA CONOCER DE RECOMENDACIONES" de tocha 13 de enero de 2022, así como al oficio CEAVICDMX/DFVCDMX/REVI/004/2022 de fecha 14 de enero de 2022, en el que se da a conocer la apertura de expediente a nombre de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldia Cuauhtémoc; en ese sentido, en el expediente antes citado obran los oficios identificados con los números DGJSL/ARM/90/2021, DGJSL/ARM/791/2021 y DGJSL/ARM/986/2021, entre otros, emitidos por esta Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mismos que dieron origen al expediente de mérito.

Lo anterior tiene sustento en la RECOMENDACIÓN 71/2020 "Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de V, atribuibles al Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por la inejecución de un laudo firme del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje", emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 3 de diciembre de 2020 y aceptada parcialmente por esta autoridad en fecha 18 de diciembre del mismo mes y año, donde la Comisión antes citada formula diversas recomendaciones.

De esta forma, mediante los oficios supra citados, esta autoridad ha intentado dar cumplimiento, específicamente, al punto recomendatorio específico "PRIMERA" el cual a la letra dice:

Punto Recomendatorio	Estado de cumplimiento
PRIMERA. Se realice el ingreso de V al Registro de Victimas de la Ciudad de México, a través de la noticia de hechos de la presente Recomendación, a efecto de que se realice la reparación integral del daño prevista en la Ley de Victimas para la Ciudad de México, y remita a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento correspondientes.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

Ahora bien, en su oficio CEAVICDMX/DFVCDMX/REVI/004/2022 de fecha 14 de enero de 2022), donde hace referencia al "ACUERDO POR EL QUE SE FIJA COMPETENCIA PARA CONOCER DE RECOMENDACIONES" menciona, en su parte conducente, lo siguiente:





"En ese sentido, toda vez que la Recomendación 71/2020, de la Comisión de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (sic), no fue emitida por una falta de cumplimiento a un Laudo Laboral y no respecto de una violación grave y trascendente a los derechos humanos, contemplada en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Victimas para la Ciudad de México, procede agregar a los autos del presente expediente sin más trámite dicha solicitud al registro." (sic).

Derivado de la transcripción literal anterior, es posible advertir que, en primera instancia, esa autoridad refiere que el organismo protector de derechos humanos que emitió la Recomendación 71/2020 es la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, siendo que quien en realidad emitió la misma fue la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por otro lado, también se advierte que quien entonces fungia como Coordinadora del Registro de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, menciona que la Recomendación que nos ocupa "no fue emitida por una falta de cumplimiento a un Laudo Laboral" siendo esto impreciso.

Por lo que respecta al artículo 15 perteneciente al Capítulo III *DE LA ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO* del Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, con el cual se pretende justificar la no integración al Registro de Víctimas de la Ciudad de México de la persona afectada, mismo que a la letra, en su parte conducente, dice:

"Traténdose de violaciones a derechos humanos en el seno de la materia laboral, civil, administrativa y familiar, no se considerarán violaciones graves y trascendentes para efectos del presente Reglamento, que ameriten la prestación del servicio de Asesoria Juridica de la Comisión Ejecutiva, a menos que concurran hechos victimizantes relacionados o asociados a la materialización de los bienes jurídicos previstos en los delitos de alto impacto social."

Enfasis anadido por esta autoridad*

Sin embargo, de la transcripción del articulo citado, así como del nombre del capítulo mismo, se desprende que estos hablan sobre la asesoría jurídica para la atención de victimas en la Ciudad de México por parte de esa Comisión Ejecutiva, siendo la solicitud de esta autoridad, a razón de la multicitada Recomendación, la integración al Registro de Víctimas de la Ciudad de México de la persona afectada, lo anterior, con fundamento en el artículo 4, fracción V, inciso b) y c) de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, así como el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento de la misma y el artículo 99, en su último párrafo, de la Ley General de Víctimas.

Para mayor referencia, se reproducen de manera literal los articulos antes citados:

Ley de Victimas para la Cludad de México

"Articulo 4.- El reconocimiento de la calidad de victima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las autoridades siguientes:

1.

V. La Comisión de Victimas, que podrá tomar en consideración las determinaciones de:

b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter:

c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos:







Reglamento de la Ley de Victimas para la Ciudad de México

"Articulo 22.

[...]

Tratándose de solicitudes provenientes de las autoridades señaladas en la fracción V del artículo 4 de la Ley o de victimas usuarias, a fin de salisfacer los requisitos señalados en los artículos 99 de la Ley General, el Registro podrá solicitar la información o documentación que considere necesaria a cualquiera de las autoridades de la Ciudad de México o a la Comisión, las que estarán en el deber de suministraria en un plazo que no supere los diez días naturales, en términos del numeral 145 de la Ley, en relación con el diverso 71 y 77 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de México."

Ley General de Víctimas

'Articulo 99.

[...]

En el caso de faltar información, la Comisión Ejecutiva pedirá e la entidad que tramitó inicialmente la inscripción de datos, que complemente dicha información en el plazo máximo de diez días hábiles. Lo anterior no afecta, en ningún sentido, la garantía de los derechos de las victimas que solicitaron en forma directa al Registro Nacional o en cuyo nombre el ingreso fue solicitado."

Enfasis añadido por esta autoridad*

Por lo anterior, <u>SE SOLICITA NUEVAMENTE</u>, de manera respetuosa, <u>se integre al Registro de Victimas de la Ciudad de México la persona afectada por la violación de sus derechos humanos, de conformidad con la RECOMENDACIÓN 71/2020 "Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de V, atribuibles al Titular de la Alcaldia Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por la inejecución de un laudo firmo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje" y, con fundamento en el articulo 23 del Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México</u>, se determine la integración o negativa de la misma, según sea el caso, y se informe a esta autoridad, de manera fundada y motivada, de dicha determinación.

Se anexa al presente oficio, copia simple de la noticia de hechos que se desprende de la RECOMENDACIÓN 71/2020, en cumplimiento al punto recomendatorio específico "PRIMERA", para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTABLE

I COLO

LIC. MARÍA DEL CARMEN MOLINA RAMÍBEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

C.c.p. Volante de asignación de la Dirección Jurídica 017/2025 y 828/2025 - Para su descargo.

Volante de asignación de la J.U.D. de Enlace Administrativo 021/2025 y 074/2025 - Para su descargo.

Oficialia de Partes 0149/2025 - Para su descargo.

OHG/LOCM

T + 5 -



"Lic Alfredo revissor

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020 Comunicado de Prensa DG/390/2020

CNDH DIRIGE RECOMENDACIÓN AL TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX POR INCUMPLIR UN LAUDO FIRME

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 71/2020 al Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Néstor Núñez López, por el incumplimiento de un laudo firme, por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, que fue emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA).

Con la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de una persona, quien, el 15 de mayo de 2008, presentó una demanda laboral en contra de la entonces Delegación Cuauhtémoc y reclamó la reinstalación de su puesto, así como el pago de diversas prestaciones por el despido injustificado del que fue objeto, por lo que, una vez agotado el procedimiento, el TFCA emitió el laudo correspondiente.

En el laudo se condenó a la ahora Alcaldía Cuauhtémoc a reinstalar a la persona agraviada en su puesto en los mismos términos y condiciones que venía desempeñando, así como a realizarle el pago de diversas prestaciones y cantidades por concepto de salarios, lo que no ocurrió a pesar de las múltiples diligencias de requerimiento realizadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por tanto, la víctima solicitó la intervención de la CNDH, creándose un expediente de queja en el que se dirigieron oficios a la Alcaldía Cuauhtémoc para que realizara todas las gestiones internas con la finalidad de que diera cumplimiento al laudo. Sin embargo, a pesar de las 16 diligencias de requerimiento de pago realizadas por la Segunda Sala del TFCA, la Alcaldía Cuauhtémoc no cumplió con el laudo dictado a favor de víctima.

Por ello, esta Comisión Nacional recomienda al titular de la Alcaldía Cuauhtémoc que se cumpla el laudo al que fue condenada en todos sus términos; que se proceda a la reparación integral del daño causado a la agraviada y se le inscriba en el Registro de Victimas de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Victimas de la Ciudad de México; y que colabore con la CNDH en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la integración del expediente administrativo correspondiente.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Además, deberá incorporar copia de esta Recomendación en los expedientes personales de los funcionarios que resulten responsables, para constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incumieron; también deberá capacitar al personal de la Alcaldía Cuauhtémoc en materia de derechos humanos, en específico sobre el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, acceso a la justicia y al plazo razonable; y deberá elaborar un diagnóstico sobre laudos firmes que se encuentren en incumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, tanto centralizada como paraestatal.

La Recomendación 71/2020 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página www.cndh.org.mx *

Portferico Sur 3499, Cot. Sen Jerónimo Lidico, Alcoldia La Nagdolena Controna, C.P. 10250, Casted del Miscen, Tels. (55) 56818125 y (55) 54007400 #Www.orldh.ms